

ORDEN de 25 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.198.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.198, promovido por el Ayuntamiento de Anna, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, del Ministerio de Obras Públicas de 22 de febrero de 1965, que desestimó alzada interpuesta contra acuerdo de la Comisaría de Aguas del Júcar de 3 de junio de 1964, sobre aprovechamiento de aguas en la Albufera de Anna la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Anna contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que desestimó en 22 de febrero de 1965 recurso de alzada deducido por el mismo Ayuntamiento contra otra de la Comisaría de Aguas del Júcar de 3 de junio de 1964, debemos declarar como declaramos que aquel acto administrativo no es conforme a derecho en cuanto desestimó dicha alzada en lo que afecta al primer pronunciamiento del de la Comisaría, producido éste como consecuencia de conceptuar con carácter de dominio público las aguas a que se refiere, no obstante constar vigencia de inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad de la finca donde nacen como de la propiedad de dicho Municipio, en cuyo particular lo anulamos y declaramos que la conceptuación de que se trata corresponde hacerla a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y también anulamos, como consecuencia, el pronunciamiento tercero del acuerdo del expresado Centro Directivo: confirmando su resolución en sus demás extremos. Sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 01-ZA-11.131/66, Zamora.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 6 de marzo del actual para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-ZA-11.131/66, Zamora,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación a favor del licitador que presentó la proposición económica más ventajosa, se adjudiquen definitivamente las siguientes obras:

Zamora.—«Viviendas para Camineros y Parque de Zona en Puebla de Sanabria», a don José Padín Martínez, en la cantidad de 9.553.360,41 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 10.447.681,98 pesetas un coeficiente de adjudicación del 0,914400000.

Madrid, 7 de marzo de 1967.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a doña Purificación de la Riva Collado para efectuar obras de defensa y cauce del río Guadiana Menor, término municipal de Quesada (Jaén).

Doña Purificación de la Riva Collado ha solicitado la autorización para ejecutar obras de defensa en la margen derecha y cauce del río Guadiana Menor, en término municipal de Quesada (Jaén), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Purificación de la Riva Collado para realizar obras de defensa en la margen derecha y cauce del río Guadiana Menor, en su tramo colindante con la finca de su propiedad denominada «El Salón del Guadiana», en el término municipal de Quesada (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en mayo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Antonio Siles Chiclana, con un presupuesto de ejecución material de 2.659.092,96 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, que-

ando legalizada la parte de las obras comprendidas en dicho proyecto que ha sido ejecutada. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones, siempre que no se modifiquen las características esenciales de la presente autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La parte de las obras incluidas en el proyecto pendiente de ejecución deberá comenzarse en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y quedar concluida en el de doce meses contados desde dicha fecha.

3.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando obligado el concesionario a mantener las servidumbres existentes y demoler o modificar por su parte las obras que se autorizan cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

4.ª La inscripción y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario dar cuenta a la Comisaría de la reanudación; serán reconocidos por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta aprobada sea por la Dirección General.

5.ª El concesionario conservará las obras en buen estado y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

6.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

8.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando encharcamientos y procederá sistemáticamente a la reparación de desprendimiento para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por las obras.

9.ª El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce del río, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia se derivaran y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en el período de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Fuente del Fresno, S. A.», para derivar aguas del río Jarama, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con destino al abastecimiento del núcleo urbano que dicha Entidad posee en dicho término municipal.

«Fuente del Fresno, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar aguas del río Jarama, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con destino al abastecimiento, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Fuente del Fresno, S. A.», autorización para derivar un caudal de 22,78 l/s. del río Jarama, en término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con destino al abastecimiento del núcleo urbano que dicha Entidad posee

en dicho término municipal y subsiguiente vertido al mismo río de las aguas residuales procedentes del saneamiento del citado núcleo urbano, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid en 1 de febrero de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Gómez González y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 11.395.897,37 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha.

3.^a Los concesionarios quedan obligados a presentar en el plazo de los tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado un estudio de instalación en el aprovechamiento de contador totalizador volumétrico. Asimismo deberán presentar un Reglamento del servicio de abastecimiento, previamente aprobado por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

4.^a Antes de iniciar la explotación del aprovechamiento los concesionarios vendrán obligados a presentar un análisis químico y bacteriológico de las aguas, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid, como igualmente proyecto complementario de la depuración de las aguas residuales, en el que se incluyan los elementos precisos para la purificación de las mismas a los límites impuestos por la legislación vigente en materia de aguas residuales.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la conste el cumplimiento de estas condiciones y muy particularmente en cuanto se refiere a las obras de vertido de aguas residuales, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General.

6.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.^a Se otorga esta autorización, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Los concesionarios quedan obligados a presentar, en el mes de junio de cada año, análisis químico y bacteriológico de las aguas utilizadas, quedando suspendido el Servicio en el momento que los análisis acusen impotabilidad.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Esta concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total, transcurrido el cual quedarán todas las obras e instalaciones en favor del común de los vecinos.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y el de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se declara desierto el concurso-subasta de las obras de «Distribución (continuación de la) de aguas potables, colectores y emisario para alcantarillado y estación depuradora de aguas residuales de Almodralejo (Badajoz)».

Esta Dirección General ha resuelto:

1.^o Declarar desierto el concurso-subasta de las obras de «Distribución (continuación de la) de aguas potables, colectores de emisario para alcantarillado y estación depuradora de aguas residuales de Almodralejo (Badajoz)».

2.^o Celebrar segundo concurso-subasta con arreglo a las mismas condiciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1967.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de las nuevas Tarifas por servicios específicos, en los distintos puertos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Orden de 23 de diciembre de 1966 sobre aplicación en los puertos de las nuevas tarifas por servicios específicos, se hace público que la fecha de publicación de estas tarifas en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas ha sido la siguiente:

Puertos de La Luz y Las Palmas, «Boletín Oficial» de la provincia número 26, de 1 de febrero de 1967.
 Puerto de Santander, «Boletín Oficial» de la provincia número 14 de 1 de febrero de 1967.
 Puerto de Alicante, «Boletín Oficial» de la provincia número 27, de 2 de febrero de 1967.
 Puerto de Castellón de la Plana, «Boletín Oficial» de la provincia número 14, de 2 de febrero de 1967.
 Puerto de Ceuta, «Boletín Oficial» de la provincia número 2.104, de 2 de febrero de 1967.
 Puerto de Melilla, «Boletín Oficial» de la provincia número 1.853 bis, de 2 de febrero de 1967.
 Puerto de Sevilla, «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de 2 de febrero de 1967.
 Puerto de Málaga, «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de 3 de febrero de 1967.
 Puerto de Algeciras, «Boletín Oficial» de la provincia número 29, de 4 de febrero de 1967.
 Puerto de Bilbao, «Boletín Oficial» de la provincia número 29, de 4 de febrero de 1967.
 Puerto de Huelva, «Boletín Oficial» de la provincia número 28, de 4 de febrero de 1967.
 Puerto de Cádiz, «Boletín Oficial» de la provincia número 30, de 6 de febrero de 1967.
 Puerto de Valencia, «Boletín Oficial» de la provincia número 31, de 6 de febrero de 1967.
 Puerto de Vigo, «Boletín Oficial» de la provincia número 30, de 6 de febrero de 1967.
 Puerto de Pontevedra, «Boletín Oficial» de la provincia número 31, de 7 de febrero de 1967.
 Puerto de Pasajes, «Boletín Oficial» de la provincia número 17, de 8 de febrero de 1967.
 Puerto de Villagarcía de Arosa, «Boletín Oficial» de la provincia número 32, de 8 de febrero de 1967.
 Puerto de Tarragona, «Boletín Oficial» de la provincia números 32 y 33, de 8 y 9 de febrero de 1967.
 Puerto de Almería, «Boletín Oficial» de la provincia número 33, de 9 de febrero de 1967.
 Puerto de Gijón-Musel, «Boletín Oficial» de la provincia número 33 de 9 de febrero de 1967.
 Puerto de Cartagena, «Boletín Oficial» de la provincia (suplemento) de fecha 9 de febrero de 1967.
 Puerto de La Coruña, «Boletín Oficial» de la provincia, número 33, de 9 de febrero de 1967.